



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 20 ENE 2004

VISTO: El Expte. N° 222/99 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "BOVEDAS Y TERRAPLEN CERRO KRUND", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 352/03 y 359/03 se comunican las conclusiones de la investigación llevada a cabo, detectando la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 428.828,95;

Que mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 156/03, de fecha 25/11/2003, se emplazó a los Sres. Secretario de Turismo y Secretario Legal y Técnico para que den respuesta a las observaciones formuladas en los informes citados precedentemente;

Que a fs. 612/630 obra Nota N° 891/03 mediante la cual el Secretario de Turismo da respuesta a lo solicitado en Resolución N° 156/03;

Que a fs. 631/632 luce Nota N° 1142/03 mediante la cual el Secretario Legal y Técnico presenta su descargo respecto de las observaciones formuladas oportunamente;

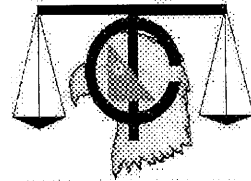
Que mediante Nota Interna N° 1150/03, de fecha 10/12/03, el Auditor Fiscal interviniente informa al Secretario Contable la inacción del cuentadante respecto de iniciar las acciones legales tendientes a resarcir al Estado Provincial de los perjuicios ocasionados en la presente contratación;

Que el Sr. Vocal Legal expresa la conveniencia de poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia y del Sr. Fiscal de Estado el estado de las actuaciones a los efectos de lograr que los actores que legitima la ley realicen las pertinentes acciones de resarcimiento;

Que dicho planteo se fundamenta en la paradoja emergente del Artículo 125° de la Ley N° 495 que fija en un año el plazo en el que opera la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial por la cual el organismo en donde se produjo el perjuicio cuenta con mayor plazo para resarcir el daño que el propio Tribunal de Cuentas, toda vez que podría iniciar la acción ante el fuero civil para lo cual tendrá un plazo de prescripción mucho mayor;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 50 y Artículo N° 116° de la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

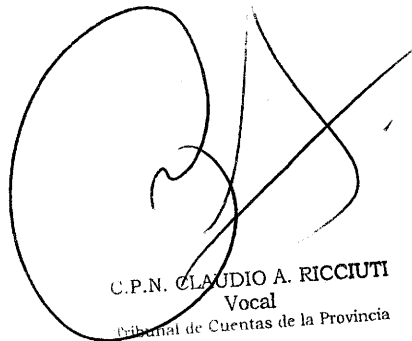
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

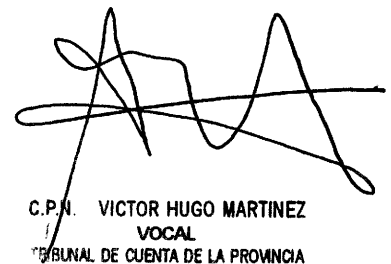
ARTICULO 1°: COMUNICAR al Sr. Gobernador de la Provincia y al Sr. Fiscal de Estado lo resuelto en la presente a los fines de impulsar las acciones resarcitorias que correspondan respecto del presunto perjuicio fiscal, en contra del Estado Provincial, resultante de la investigación llevada a cabo en expediente de referencia.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 04 / 2004.-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA